



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
jprmpaljordan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jordán Sube (S), marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISUO
MUNICIPAL SOCORRO (S)
DESPACHO: COMISORIO CIVIL No. 0034
RADICADO COMITENTE: 2021-00063-00
DEMANDANTE: LAURA JULIANA LEON PORRAS
DEMANDADA: GLORIA ISABEL FERREIRA FAJARDO

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro (S), mediante Despacho No.0034 de fecha marzo cuatro (4) del presente año, recibido en el correo institucional en marzo once (11), comisiona a este Juzgado para la realización de la diligencia de secuestro de la cuota parte (50%) del inmueble rural denominado LA HONDURA que se encuentra debidamente embargado, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-21432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad de la demandada GLORIA ISABEL FERREIRA FAJARDO, diligencia decretada mediante auto del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), habiéndose explicitado facultades para subcomisionar y las establecidas en el artículo 40 del C.G.P., como señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro, designar secuestre, fijar caución y honorarios provisionales, en caso de oposición obrar conforme lo indica el artículo 596 del C.G.P. y en general observar todas las normas que regulan esta clase de diligencias.

Por lo anterior se auxiliará la comisión y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, que modifica el art. 38 de la Ley 1564 de 2012, y en los arts.205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, se subcomisionará al señor Alcalde del Municipio de Jordán Sube, para la realización de la diligencia de secuestro en la forma señalada en el Despacho No.0034 procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro (S), quien a su vez cuenta con la facultad prevista en el numeral 18 del art.205 de la Ley 1801 de 2016, el cual fue adicionado por el art.2º de la Ley 2030 de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JORDÁN SUBE (S)**

RESUELVE

PRIMERO: AUXILIAR la comisión conferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro (S), en la forma indicada mediante Despacho No.0034 de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022), para practicar la diligencia de secuestro de la cuota parte (50%) del inmueble rural denominado LA HONDURA que se encuentra debidamente embargado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-21432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad de la demandada GLORIA ISABEL FERREIRA FAJARDO.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR al señor Alcalde del municipio de Jordán Sube, o quien haga sus veces, para la realización de la diligencia de secuestro de la cuota parte (50%) del inmueble rural denominado LA HONDURA que se encuentra debidamente embargado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-21432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad de la demandada GLORIA ISABEL FERREIRA FAJARDO.

Conforme a las facultades otorgadas por el comitente, el subcomisionado cuenta con las facultades del artículo 40 del C.G.P., explicitándose por el comitente las de señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro, designar secuestre, fijar caución y honorarios provisionales, en caso de oposición obrar conforme lo indica el artículo 596 del C.G.P. y en general observar todas las normas que regulan esta clase de diligencias.

De igual modo, el señor Alcalde del municipio de Jordán Sube, cuenta con la facultad prevista en el numeral 18 del art.205 de la Ley 1801 de 2016, el cual fue adicionado por el art.2° de la Ley 2030 de 2020, esto es, la de subcomisionar a la Inspección de Policía, acorde con lo establecido en el parágrafo 1° del art.206 de la Ley 1801 de 2016, y en el parágrafo 1° del art.38 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020.

TERCERO: Por Secretaría líbrese el Despacho comisorio correspondiente, al cual se deberá adjuntar copia de los documentos remitidos por el comitente, y copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR ORLANDO AMAYA ARIAS
JUEZ

Firmado Por:

**Edgar Orlando Amaya Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jordan - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eb0029b824813918ed7bb476c85a3c54a76d7d0e1c8ea0951fe5aa9f55b9a34

Documento generado en 24/03/2022 11:50:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**